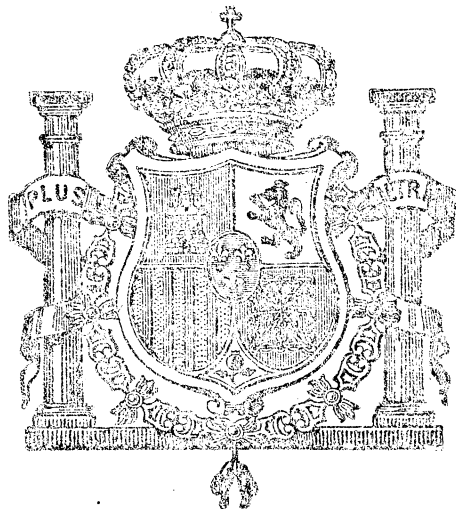


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAL: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado.....	1
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	47

El pago de las suscripciones será adelantado, acompañando sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Que en 4 de Mayo de 1881 el Alcalde de Tresviso dió parte al Juez municipal de dicho pueblo que en aquel día, encontrándose Juan Diaz, de la misma vecindad, apacentando unas cabras en el sitio de Truega, perteneciente al citado distrito municipal, se presentó D. Angel Roiz, Alcalde de barrio del pueblo de Beges, distrito municipal de Cellorigo, acompañado de otros vecinos y de la Guardia civil, y se llevó en calidad de prenda 36 cabras, propiedad del citado Juan Diaz, al referido pueblo de Beges: que en vano el Alcalde denunciante se presentó en el mismo sitio para evitar el atropello que iba á cometerse y queda referido, y en vano tambien invocó el respeto á las leyes y á su Autoridad, que era la única á quien competía la administracion y conservacion del terreno de Truega, puesto que además de estar de inmemorial en posesion de él el pueblo de Tresviso se le habia dado la misma por el Juzgado de primera instancia en 7 de Abril de 1881:

Que instruidas las primeras diligencias, en vista de que el Alcalde de barrio de Beges obró en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y órdenes del Alcalde de Cellorigo se elevaron aquellas á la Sala de lo criminal de la Audiencia á quien correspondia conocer de la causa, la cual delegó al Juez de primera instancia del distrito para la instruccion del sumario:

Que en consecuencia de los procedimientos ántes indicados, el Alcalde de Cellorigo acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion á los Tribunales de justicia, como así en efecto tuvo lugar, haciéndolo primero al Juzgado y despues á la referida Sala de lo criminal, fundándose en que el Alcalde de barrio al prender los ganados de Tresviso que se hallaban en el sitio de Truega obró por orden del Ayuntamiento: en que á su vez ejercia por delegacion del Alcalde de Cellorigo las funciones que para el cumplimiento de los ramos de policia urbana y rural le corresponden: en que estas facultades le estaban atribuidas por el caso 5.º, artículos 114 y 116 de la ley municipal: en que segun el art. 72 de la misma ley, los Ayuntamientos están obligados á conservar en favor del comun de sus administrados los bienes y derechos que les corresponden: en que es jurisprudencia constante que á la Administracion compete rechazar las intrusiones recientes que en aquellos se cometan; y que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes no deben admitirse interdictos, conforme al texto del art. 89 de la repetida ley:

Que la Sala de lo criminal consideró que el requerimiento del Gobernador se referia á un interdicto, asun-

to de que ella no podia conocer, y así lo hizo presente á la Autoridad gubernativa; y en vista de la contestacion de la misma, por la que se daba á conocer que el requerimiento se referia á la causa criminal de que se ha hecho mérito, sustanció el conflicto suscitado declarándose competente, y alegando: que los fundamentos que invocaba el Gobernador no eran relativos ni aplicables á los hechos que motivaron las diligencias criminales, con respecto á las cuales no se adujo razon alguna por dicha Autoridad para creer que fueran de su competencia, siendo las alegadas pertenecientes para reclamar el conocimiento del interdicto á que se contraian y hacian referencia: en que esto no obstante, y como quiera que la Autoridad administrativa habia manifestado que requería de inhibicion á la Sala de lo criminal, era indudable que revistiendo los caracteres de delito la retencion del ganado llevada á cabo por el Alcalde de barrio de Beges, y la desobediencia de éste al Alcalde de Tresviso, que eran los hechos objeto del proceso, el conocimiento de los mismos correspondia á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la vigente ley municipal, segun el que es término municipal el territorio á que se extiende la accion administrativa de un Ayuntamiento:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada por detencion de ganados llevada á cabo por el Alcalde de barrio de Beges en virtud de órdenes del Alcalde y acuerdo del Ayuntamiento de Cellorigo, que cree corresponder á su término municipal el sitio denominado Boca de la Canal de Truega:

2.º Que la denuncia del Alcalde de Tresviso, así como los actos por el mismo realizados para impedir la detencion de los ganados de que se ha hecho mérito, fueron en concepto de que el expresado sitio de Truega correspondia al Municipio de Tresviso:

3.º Que existe por lo tanto en el presente caso una cuestion previa, que á la Administracion compete resolver, cual es la de determinar por medio del oportuno deslinde á qué término municipal corresponde el terreno en que estaban pastando los ganados y tuvieron lugar los hechos objeto de los procedimientos criminales:

4.º Que la resolucion de la expresada cuestion previa puede influir en el fallo que en su dia hubieren de dictar los Tribunales de justicia, y por lo tanto está comprendida la que motiva este conflicto dentro de las prescripciones del núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Prudencio Saenz Avalos, Presidente de Sala de la de Albacete.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Julian María Pardo y Frias, Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por jubilacion de D. Prudencio Saenz Avalos, que la servia.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel del Olmo y Ayala, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Segundo Rufino Valcarce.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion de D. Manuel del Olmo, á D. Francisco Gonzalez Chia, Magistrado de la de Valencia.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco Gonzalez Chia.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el de Mayo de 1855.

En 21 de Noviembre de 1856 fué nombrado, en comision, Promotor fiscal de Montefrío.

En 25 de Agosto de 1857 se le nombró, en comision, Promotor fiscal de San Martín de Valdeiglesias.

En 3 de Octubre de 1857 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Moron, de la que tomó posesion en 2 de Noviembre siguiente.

En 11 de Agosto de 1858 fué promovido á la Promotoria de Orihuela.

En 20 del mismo, sin tomar posesion del anterior destino, fué nombrado Promotor fiscal de Jaen, de cuyo destino se encargó en 18 de Setiembre siguiente.

En 30 de Setiembre de 1859 fué nombrado, á su instancia, Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, de cuyo cargo tomó posesion en 19 de Octubre del mismo año.

En 4 de Abril de 1862 fué trasladado al Juzgado de Almadén.

En 28 de Mayo del mismo año fué nombrado para el de Riaza, del que se posesionó en 19 del siguiente Junio.

En 10 de Febrero de 1883 fué nombrado Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, con el haber de 4.400 rs.

En 3 de Marzo del mismo año, accediendo á sus deseos, fué nombrado nuevamente para el Juzgado de Riaza.

En 10 de Abril de 1869 fué promovido al de Segovia, del que se encargó en 27 del mismo.

En 1.º de Setiembre de 1874 se le promovió á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres.

En 21 del mismo mes y año fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Zaragoza; tomó posesion en 13 de Octubre siguiente.

En 29 de Abril de 1878 se le trasladó, tambien accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Valencia.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado el Inspector de primera clase del cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Casimiro de Bona y Garcia de Tejada del cargo de Comandante de Ingenieros del Departamento de Ferrol; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO. ]

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley adicionando al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden, los puertos de Castellon, Chipiona, Carril, Dénia, Garrucha, Motril, Lastres, Palamós y Vinaroz.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

##### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 declarando puertos de interés general de segundo orden, además de los mencionados en dicho artículo, los de Castellon, Chipiona, Carril, Dénia, Garrucha, Motril, Lastres, Palamós y Vinaroz.

Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El crecido número de aspirantes á ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que se han presentado en la actual convocatoria exige el empleo de un largo período de tiempo para verificar los exámenes de los tres grupos que comprende la carrera de que se trata ante un solo Tribunal, lo cual, unido al considerable retraso que ha experimentado aquella en su apertura, daría lugar seguramente á que la terminacion de los mencionados ejercicios no se realizase hasta una época bastante avanzada, y por consiguiente muy inmediata á la convocatoria que ha de efectuarse en el próximo mes de Octubre, sin que los individuos que en ella deseen presentarse puedan disponer del tiempo indispensable para prepararse convenientemente. Con objeto, pues, de obviar en lo posible esta dificultad, y teniendo en consideracion que por efecto de la escasez que hay de personal de Ayudantes de Obras públicas ha de ser muy beneficioso para los intereses del Estado cubrir en el plazo más breve posible las vacantes que existen en dicho personal, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Direccion general se nombre un segundo Tribunal de exámenes para ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que, con iguales atribuciones que las conferidas al que actualmente se halla funcionando y con entera independencia de éste, se ocupe de examinar á los aspirantes del segundo grupo de materias que comprende el programa publicado en la GACETA DE MADRID del día 26 de Abril de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision presentada por el Brigadier de Ejército D. Gregorio Martín Lopez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pinar del Rio, en la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, al Brigadier de Ejército D. Alvaro Suarez Valdés.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una plaza de Teniente fiscal en el Tribunal de Cuentas de Filipinas, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, dotada con el haber anual de 1.300 pesos de sueldo y 1.900 de sobresueldo.

Art. 2.º La plaza de Teniente fiscal es amovible, y su nombramiento se hará á propuesta en terna del Fiscal del Tribunal, debiendo reunir los propuestos algunas de las condiciones siguientes:

Haber sido Juez de primera instancia ó Fiscal de Juzgados ordinarios durante dos años.

Haber desempeñado en la Administracion del Estado cargos que exijan la cualidad de Letrado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, y contar por lo menos seis años de servicios.

Haber ejercido la Abogacía por término de cuatro años, y haber pagado en los dos últimos por subsidio industrial cuota superior á la ordinaria.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno en 17 de Mayo último, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Abril anterior, se ha servido disponer que los reconocimientos periódicos á que se refiere el art. 13 del reglamento de ese cuerpo de 24 de Julio de 1880 solamente deberán sufrirlas y sujetarse á sus consecuencias los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan incoado sus expedientes para ingresar en el cuerpo desde el día siguiente al de su publicacion; pero no procediendo dar efecto retroactivo á las disposiciones reglamentarias, no deberán ser reconocidos aquellos que hubieran ingresado ántes en el cuerpo bajo las bases establecidas en el Real-decreto de 20 de Octubre de 1835, leyes de 6 de Noviembre de 1837 y 29 de Octubre de 1836, reglamento de Julio de 1864 y demás disposiciones anteriores al reglamento actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1882.

CAMPOS.

Sr. Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., núm. 1.461, de 28 de Abril último, manifestando á este Ministerio haber dispuesto la formacion de sumaria con motivo de la desaparicion de esa plaza, sin haber liquidado sus cuentas con la Intendencia militar de ese Ejército, del Teniente de infantería D. Gregorio Tiedra Gonzalez, Habilitado que fué de comisiones activas y reemplazo en el año económico de 1880 á 1881, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el citado Oficial sea baja definitiva en el Ejér-

cito, y que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; sin perjuicio de que en el caso de que se presente ó sea aprehendido, se le exija la responsabilidad que le resulte por consecuencia de la expresada sumaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1882.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

##### Infantería.

A los Coroneles, Tenientes Coroneles D. Dionisio Serano Marchan, D. Francisco del Ollo Urrizo y D. José Campos y Santos, empleos de Coronel por Real orden de 19 de Mayo de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma y hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Bernardo Búrgos Llamas, D. José Queraltó Pitarque, D. José Hediger Oliver y D. Manuel Moreno Gonzalez, empleos de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Francisco Lopez Portillo, D. Enrique Gomez Moreno, D. Luis Campos Valero, D. Pedro Gutierrez Castañeda, D. Antonio Fernandez Mayoral, D. José Hévia Garcia, D. José Martinez Rivas, Don Alejandro Garcia Menacho, D. Mariano Garcia Carramata y D. Juan Atayde Acosta, empleos de Comandante por idem id.

A los Capitanes, Tenientes D. Miguel Garcia Parra, D. Luis Sarrías Cuenca, D. Nicolás Angueiros Candamas, D. Tomás Foronda Apellaniz, D. Pedro Iglesias Diaz, Don Jerónimo Saiz de la Osa, D. Silverio Moragriega Artal, D. José Armengol Oriols, D. José Suarez Pons, D. Francisco Nuñez Martinez y D. Juan Berron Moyano, empleos de Capitan por id. id.

Al Comandante, Teniente D. Pelegrin Castello Cérés, empleo de Capitan por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Faustino Garcia Lopez, D. Joaquin Gonzalez Florez, D. Antonio Martinez Abello y D. Mateo Dávila Gil, empleos de Capitan por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Valeriano Diaz Guerrero, D. José Gomez Salazar, D. Benito Marquez y Martinez, D. Pedro Rama y Romero, D. Benito Frutos Gutierrez, D. José Llaveró Romero, D. Buenaventura Llorente Garcia, D. Miguel Suarez Porto, D. Restituto Gomez Cuérda, D. Marcos del Pozo y Cobos, D. José Lapuente Sanchez, D. Ricardo Blanco Pacheco, D. Manuel Calero Palma, Don Santiago Goñi Peloga, D. Cándido Jimenez Blazquez, Don Luis Chaperó Mateos, D. Anselmo Gomez Barnuevo, Don Eusebio Alonso y Calvo, D. Domingo Varela Vazquez, Don Manuel Suarez Mata, D. Miguel Masip Juliá y D. Joaquin Fernandez Muñoz, empleos de Teniente por id. id.

A los Alféreces, sargentos primeros D. Nicomedes Beltran Lopez, D. Eduardo Vargas Borrego, D. Miguel Garcia Lopez, D. Aureliano Viruega Bereno, D. Marcos Garcia Escafa, D. Gabriel Santos Lerena y D. José Paz Vega, empleos de Alférez por id. id.

##### Administracion militar.

Al Comisario de primera, Comisario de segunda Don Ramon Perez Dávila y Gonzalez, empleo de Comisario de primera por Real orden de 20 de Mayo de 1882, en virtud de propuesta consultada por el Director general del cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

A los Comisarios de primera, Comisarios de segunda personales, Oficiales primeros D. Manuel Pugnare y Purivet y D. José Fenech y Corderie, empleos de Comisario de segunda por id. id.

Al Oficial primero, Oficial segundo D. Fernando Guerra y Garcia San Pedro, y al Oficial primero personal, segundo efectivo D. Joaquin Salado y Chibraz, empleos de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales terceros D. Miguel Lopez Arce y Garcia y D. Juan Gonzalez y Fernandez, empleos de Oficial segundo por id. id.

##### Caballería.

A los Comandantes, Capitanes D. Juan Gallardo Bezares, D. Eduardo Cortes y Vazquez, D. Vicente Peralta Jimeno y D. José Nozaleda Redondo, empleos de Comandante por Real orden de 23 de Mayo de 1882, en virtud de propuesta consultada por el Director general del arma, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces, sargentos primeros D. Andrés Rollon Gomez y D. Antonio Fernandez Delgado, empleos de Alférez por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Juan Lopez Fernandez, D. José Sanchez Nieto, D. Antonio Tarazona Lopez, Don Tomás Felipe Gil, D. Marcos Ouesta Miguel, D. Angel Vallarin Rivera, D. Ceferino Rivero Coca y D. Manuel Aramburo Sancho, empleos de Capitan por id. de 24 id., en virtud de id. id.

A los Tenientes, Alférecas D. Blas Ricart Alejos, Don Apolinar Delgado Peña, D. José Calatrava Sebastián, Don Estéban Saldaña Fuertes, D. Pedro Foz y Gil, D. Francisco Gutiérrez Gonzalez y D. Raimundo Lopez Santiago, empleos de Teniente por id. id.

#### Veterinaria militar.

Al segundo Profesor, tercer Profesor D. Gregorio Borrego Jimenez, empleo de segundo Profesor por Real orden de 24 de Mayo de 1882, en virtud de propuesta consultada por el Director general del arma, por hallarse apto para el ascenso.

#### Infantería.

Al Comandante, Capitan D. Jacobo Marina y Vega, empleo de Comandante por Real orden de 15 de Mayo de 1882, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como segunda recompensa al Profesorado.

#### Estado Mayor.

Al Comandante, Capitan D. Francisco Gomez Jordana, empleo de Comandante de Ejército por Real orden de 29 de Mayo de 1882, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como segunda recompensa al Profesorado.

#### Artillería.

Al Comandante, Capitan D. Juan Loriga Herrera Dávila, Cruz de primera clase del Mérito militar por Real orden de 29 de Mayo de 1882, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como primera recompensa al Profesorado.

#### Equitación militar.

Al segundo Profesor D. Cándido García Santurde, grado de primer Profesor por Real orden de 29 de Mayo de 1882, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como primera recompensa al Profesorado.

#### Milicias.

Al Coronel honorario D. José Ignacio Estéban y Gonzalez Larrinaga, Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar por Real orden de 20 de Mayo de 1882, á propuesta del Capitan general de Cuba, en recompensa á los importantes servicios que prestó á la causa nacional.

Madrid 3 de Junio de 1882.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco de Olivares y Lejonagoitia, natural de Deusto, y vecino de esa capital, en solicitud de que se declare exento del servicio militar á su hijo legitimo Pedro, como comprendido en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Francisco de Olivares y Lejonagoitia, natural de Deusto (Vizcaya), y vecino de la Rivera de Olaveaga, en solicitud de que se le declare comprendido en el número 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Resultando que el interesado perteneció á la Milicia nacional de Santander, segun certifica el Teniente de la cuarta compañía del primer batallon, y que además durante los años 1871 y 1872, como Capitan del vapor mercantil *Albertito*, segun declaran los dueños del mismo, condujo tropas y municiones á San Sebastian, Guetaria etc., todo de cuenta del Gobierno y con gran satisfaccion de las Autoridades:

Visto lo dispuesto en la ley citada por el peticionario: Considerando que de los servicios que se alegan, unos fueron prestados en Santander, ó sea fuera de las Provincias Vascongadas, y los otros, para los que no era preciso tomar las armas en la mano, como empleado retribuido por una Compañía particular, haciéndose los viajes que entonces se efectuaron por cuenta del Gobierno;

La Seccion opina que no procede la concesion de la gracia que se solicita.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension

de varios individuos de esa Diputacion provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Mayo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Tarragona fijó en 18 el número de sesiones del periodo semestral que empezó en Abril último y señaló los martes de cada semana para celebrarlas.

Creyendo el Gobernador que la última parte del acuerdo infringia los artículos 33 y 42 de la ley orgánica provincial, lo puso en conocimiento de V. E., y en Real orden de 13 del citado mes se dejó sin efecto dicha última parte del acuerdo y se previno á la Diputacion que celebrase las sesiones en dias consecutivos, exceptuando los festivos y las fiestas oficiales.

No obstante haberse dado cuenta de esta Real disposicion en la sesion del 18 del indicado mes, no pudieron celebrarse, por falta de número de asistentes, las correspondientes á los dias 19, 20, 21 y 22; en vista de lo cual el Gobernador, despues de haber apercibido y multado á los Diputados que con su abandono impedian la celebracion de las sesiones, propuso á V. E. que se sirviese suspender en el ejercicio de sus cargos á D. Francisco Morena, D. Antonio Sala, D. Antonio Cívít, D. José María Alvarez, D. Enrique Huguet, D. José Montagut, D. Alberto de Azara, D. Ignacio de Ramon y D. Antonio Capell, sin perjuicio de pasar los antecedentes á los Tribunales para los efectos oportunos.

Emitiendo la Seccion el informe que se le pide en Real orden de 12 del corriente, observa que, con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley municipal, aplicable á las Diputaciones provinciales, segun el art. 90 de la ley orgánica procede suspender en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales cuando incurren en desobediencia grave é insisten en ella despues de apercibidos y multados.

La ligera exposicion de los antecedentes que constituyen el expediente, hecha por la Seccion, demuestra plenamente á su juicio que varios de los individuos que forman la Diputacion provincial se hallan comprendidos en el precepto legal citado, pues no se puede desconocer que envuelven gravedad suma la resistencia que opusieron á dar el debido cumplimiento á la Real orden de 13 de Abril en que se mandó que las sesiones se celebrasen en dias consecutivos y la inobservancia del art. 38 de la ley provincial, segun el cual es obligatoria la asistencia á las sesiones; y como no bastaron á corregirles el apercibimiento ni las multas con que el Gobernador les castigó, en virtud de las facultades de que segun lo declarado en varias Reales órdenes se halla investido, en concepto de Presidente de la Corporacion, para imponer correcciones disciplinarias por las faltas de asistencia, cree la Seccion que V. E. debe servirse decretar la suspension de los Diputados que luego se dirá.

La Seccion, teniendo en cuenta que, aun cuando el proceder de los Diputados á que el expediente se refiere es muy censurable, como no parece que envuelve delincuencia, cree que no hay méritos para someterlos á la accion de los Tribunales.

La falta más grave cometida por los referidos Diputados es la de no haber aprobado y remitido á ese Ministerio en tiempo oportuno el presupuesto de la provincia; pero puede evitarse que semejante hecho perjudique los intereses provinciales excitando á la Diputacion para que cumpla inmediatamente este importante servicio y abreviando todo lo posible el exámen de dicho presupuesto cuando se reciba en ese Ministerio.

En sentir de la Seccion, la suspension no debe ser extensiva á D. Francisco Morera y á D. José María Alvarez.

Al primero, porque no habiéndosele impuesto la multa hasta que faltó á la sesion convocada para el dia 22, y siendo esta la última para que se citó á la corporacion, no ha insistido en la desobediencia despues del apercibimiento y de la multa; y al segundo, porque asistió á la sesion del 22, lo cual le coloca en condiciones distintas de los otros Diputados, que despues de haber sido multados dos veces no acudieron á la Diputacion el referido dia.

En resumen, opina la Seccion que procede suspender en el ejercicio de sus cargos de Diputados provinciales á D. Antonio Sala, D. Antonio Cívít, D. Enrique Huguet, D. José Montagut, D. Alberto de Azara, D. Ignacio de Ramon y D. Antonio Capell.

Y de conformidad con lo que en el preinserto informe se propone en cuanto á la suspension de los siete Diputados que en el mismo se designan, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar en reemplazo de aquellos, con el carácter de interinos, á los Sres. D. José Molina, D. José Brufan, D. Samuel Simons, D. Juan Casagualde, D. Antonio Olives, D. Estéban Torredemé y D. Domingo Andreu, y que devuelva á V. S. el expediente para que se amplie su instrucción á fin de hacer constar en el mismo si hay servicios públicos á cargo de la Diputacion que se hallen sin cumplir por la falta de asistencia á las sesiones de los Diputados suspensos, y si

por esta omision ha resultado grave daño á los intereses de la provincia, en cuyo caso pasará desde luego el tanto de culpa al Tribunal competente, dando cuenta á este Ministerio, con copia certificada de las actuaciones administrativas.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su debido cumplimiento, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, que representa á la Sociedad del Timbre, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Junio de 1879, relativa á la liquidacion de la cantidad que debe satisfacer al Tesoro por el valor de los efectos timbrados invertidos en las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas desde la publicacion del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 hasta que se pusieron á la venta las tarjetas talonarias que hoy circulan:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que autorizado el Gobierno por la Ley de Presupuestos de 1876 para reformar los derechos de las licencias de caza y de uso de armas, por el Ministerio de la Gobernacion se expidió un Real decreto en 10 de Agosto del mismo año, disponiendo, en el segundo de sus artículos adicionales, que, interin estuvieran disponibles las nuevas licencias que habian de ser tarjetas talonarias, las concedieran los Gobernadores de provincia, extendiéndolas en papel sellado del precio correspondiente, segun sus clases:

Que para el cumplimiento de este Real decreto publicó el mismo Ministerio una circular, con fecha 20 del referido Agosto, cuya regla 4.ª previno que los Gobernadores remitieran al Ministerio el último dia de cada mes un estado de las licencias concedidas durante el mismo, y simultáneamente é interin las tarjetas talonarias en que debian extenderse aquellas no estuvieran confeccionadas y puestas á la venta, que se remitiera tambien por los Gobernadores al Ministerio de Hacienda, al terminar cada mes, un certificado expedido por los Secretarios, en que constara el número y clase de las licencias expedidas, cuyos derechos se hubiesen satisfecho en papel sellado, á fin de que, apreciado su valor, pudiera aplicarse íntegro al Tesoro en la liquidacion correspondiente con la Sociedad del Timbre:

Que en 21 de Octubre de 1876 la Direccion general de Rentas Estancadas dirigió á los Gobernadores una circular, que no consta publicada, en la que se expresa que obligada la empresa arrendataria del Timbre á ingresar íntegro en el Tesoro el importe del recargo del 50 por 100 del papel sellado que se expendiera, en el que ninguna participacion tenia aquella, y siendo necesario conocer con exactitud las cantidades que en las liquidaciones con la referida empresa debian á esta exigirse por el importe ordinario del papel sellado y el valor íntegro de los sellos de comunicaciones, que en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 20 de Agosto se hubiesen invertido para las licencias de uso de armas, caza y pesca, era necesario que con arreglo á modelo remitieran un estado demostrativo de las licencias expedidas ó que se expidieran desde la publicacion de la citada Real orden hasta 31 del mismo mes de Octubre, acompañando en lo sucesivo igual estado mensual á las certificaciones que se dirigieran al Ministerio de Hacienda:

Que con esta disposicion se circuló un modelo de estado en el que figuran papel sellado, sellos de comunicaciones y papel de pagos al Estado, como medios de hacer efectivos los derechos que por las licencias se devengaban:

Que remitidos por los Gobernadores los estados correspondientes á los meses de Agosto hasta Diciembre de 1876 y Enero á Mayo inclusive de 1877, época en que se pusieron á la venta las tarjetas talonarias, el Negociado correspondiente de la Direccion de Rentas Estancadas formó un estado general, del que resultaba que la cantidad total que debia reintegrar la Sociedad del Timbre por el valor ordinario del papel sellado y de sellos de pólizas de seguros, y el valor íntegro del papel de pagos al Estado y sellos de comunicaciones invertidos en las licencias de uso de armas, caza y pesca ascendia á la suma de 412,508 pesetas 99 céntimos:

Que en 3 de Abril de 1878, la Direccion general pasó todos los antecedentes á la Sociedad del Timbre á fin de que manifestara si los hallaba conformes, ó lo que en contrario se le ofreciera. Y despues de dirigirle cuatro recordatorios, evacuó el traslado en 8 de Marzo de 1879, expresando que ántes hubiera informado si los justificantes y relaciones formadas por los Gobernadores de las provincias hubieran presentado por sí tales caracteres de exactitud, que desvaneciesen toda duda acerca de la procedencia ó improcedencia del reintegro de que se trata; pero que léjos de ésto, presentan tal indeterminacion en la base de lo que se reclama, que la Sociedad, á pesar suyo, no podia aceptarlos; que al tratarse de dar á diferentes clases de efectos timbrados aplicacion distinta de aquella á que





Esta Corporacion ha acordado en sesion de 49 del corriente contratar en pública subasta el suministro de chocolate que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 2 pesetas 70 céntimos kilógramo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

La licitacion deberá efectuarse en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, num. 2, el día 21 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 49 del corriente anunciar pública subasta para la adquisicion de 1.876 metros de paño azul tina para trajes de los acogidos en el Hospicio, al tipo de 42 pesetas el metro, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y muestra del paño, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

La licitacion tendrá efecto en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, num. 2, el día 7 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 26 del corriente sacar á pública subasta el suministro de pimenton y sal que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia á cargo de la misma, al tipo de una peseta kilógramo de pimenton y 13 céntimos de peseta el de sal, conforme al pliego de condiciones, modelo de proposicion y muestra de los citados artículos, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, num. 2, el día 23 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 26 del corriente sacar á pública subasta el suministro de judías que por término de un año necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 53 céntimos de peseta kilógramo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y muestra del artículo, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, num. 2, el día 12 de Junio próximo, á las tres y media de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 26 del corriente sacar á pública subasta el suministro de pastas alimenticias que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 60 céntimos de peseta el kilógramo, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

La licitacion tendrá efecto en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, num. 2, el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

La Diputacion provincial en sesion de 26 del actual ha acordado anunciar que los artistas que concurrieron con bocetos y Memorias al concurso del pintado de la parte interior de la Plaza de Toros pueden recoger sus trabajos en la Secretaría de la corporacion por haber sido declarado desierto el concurso; dándoles sin embargo las gracias por haber presentado trabajos artísticos dignos del mayor aprecio.

Madrid 29 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.

Gabinete Central de Telegrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include stations like Manacor, B'ibao, Habana, etc.

Madrid 3 de Junio de 1882.—El Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

Administracion del Correo Central.

DIA 3.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Núm. 64 Ambrosio Perez.—Tresp. 65 Angeles Berenger.—Alhama de Aragon.

- Núm. 66 Antonia Revuelta.—Almanzar. 67 Benito Ramirez.—Villanueva. 68 Condessa de Creuille.—Godella. 69 Cristino Oesen.—Cádiz. 70 Maria Josefa Zabala.—Zarauz. 71 Concepcion Gonzalez.—Oviedo. 72 Casimira Larrabal.—San Sebastian. 73 Domingo Ballesteros.—Aranjuez. 74 Damaso Abad.—Agreda. 75 Emitio Goumenes.—Jaen. 76 Gregorio Albir.—Villanueva del Alcor. 77 Juan Sainz.—Murcia. 78 Lino Ruiz.—San Martin Boniche. 79 Manuel Casado.—Calatayud. 80 Manuela Mendez.—Algazta. 81 Manuel Aragons.—Zaragoza. 82 Mariano Pueyo.—Barcelona. 83 Pedro José Sauer.—Idem. 84 Paulo M. de Emilio.—Idem. 85 Quintin Canfran.—Hendelencia. 86 Ramon Anton.—Valencia. 87 Ramon Agava.—Fuenteduena del Tajo. 88 Roman Santos.—Avila. 89 Saturnino Jimenez.—Riaza. 90 Trinidad de la Chica.—Málaga. 91 Vicente Ubeda.—Vineds.

- Núm. 93 Vicenta Garcia.—Lombay. 93 Vicente Roch.—Carcagente.

Madrid 3 de Junio de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números de la 1.853 al número 1.970, ambas inclusive, del coupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el martes 6 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 3 de Junio de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el día 23 de Mayo de 1882 ante la Comision de Hacienda de esta corporacion para la amortizacion de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 1861, relativos á los nueve semestres que corren desde 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875.

Se han presentado á dicha subasta 3.467.167 rs. 50 céntimos nominales en 53 proposiciones desde los tipos de 79'80 por 100 á la par, y han quedado admitidas las siguientes:

Table with 6 columns: Número de los pliegos, Número de las proposiciones, NOMBRE DE LOS PRESENTADORES, Número de carpetas, Capital nominal (Reales vellon), Tipo ofrecido, Valor líquido (Reales vellon). Includes totals at the bottom.

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Seccion de Deuda de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 7 del presente mes, de doce de la mañana á las tres de la tarde, con los resguardos de facturas para recoger sus respectivas proposiciones, que en el acto podrán hacer efectivas en su importe líquido en la Tesorería de S. E.

Asimismo y desde el día 9 del corriente mas podrán recoger en la expresada Seccion de Deuda, de cuatro á cinco de la tarde, las carpetas de valores entregadas para tomar parte en la subasta todos los interesados cuyas proposiciones no han tenido cabida en la misma, presentando los resguardos que obran en su poder.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Junio de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á Benito Menendez, natural de Berguño en Oviedo, y á Carlos Ledó, natural de Piñeira de Arcos en Orense, abuelos paterno y materno de Federico Menendez y Ledó, hijo legítimo de Felipe y de Carmen, ya difuntos, naturales que fueron de esta Corte, para que en el improrogable término de 10 días, á contar desde el siguiente de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en esta Vicaría, sita en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito, á prestar ó negar el consejo que previene la ley de disenso paterno á su referido nieto para el matrimonio que tiene concertado con Jovita Sanz é Irigaray; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho término se dará al expediente el curso que correspondiera. Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Notario, Elias Saez.

Juzgados militares.

CASABERMEJA.

D. Francisco Sanchez y Benito, Teniente de la quinta companía y Comandancia de Málaga del décimosexto tercio de la Guardia civil.

Ignorándose el paradero del paisano y vecino de esta villa Estéban Vargas Fernandez, alias Marin, á quien estoy sumariando por haber herido de gravedad al guardia segundo Manuel Rodriguez Calvo, á las ocho de la noche del 15 del mes actual;

Usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Estéban Vargas, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en Casabermeja á 22 de Mayo de 1882.—Francisco Sanchez Benito.—Por su mandato, Antonio Gallego Cárdenas.

CARTAGENA.

D. Carlos Casas Abio, Alférez, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la cuarta companía del segundo batallon de este regimiento José Fernandez Marquina, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de Antiguones de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos. Cartagena 22 de Mayo de 1882.—Carlos Casas.

CEUTA.

D. José Merelo y Calvo, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Montaña Garmillas para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaida en causa que con otros se le sigue por complicidad en la fuga de dos confinados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 23 de Mayo de 1882.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

MADRID.

D. Alejandro Teresa y Barcala, Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta Corte Leocadio Perez Dueñas, sargento licenciado del Ejército de Cuba, y siendo preciso que preste declaracion al tenor de un interrogatorio procedente de la Habana, por el presente se le cita y llama para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita calle de la Pasion, núm. 5, principal, todos los días no festivos, de nueve á una de la tarde, con el fin ya indicado.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se publica este aviso en Madrid á 25 de Mayo de 1882.—Por mandato del Sr. Fiscal, Antonio Zamora.



comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 2 al 19 de Julio, y transcurrido este plazo se admitiran los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana a las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1882.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. X—4601

Compañia de ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Garmona.

En el sorteo verificado el 1.º de Abril último en el domicilio social de la Compañia en Sevilla para amortizar 22 obligaciones hipotecarias de este ferro-carril, con arreglo al cuadro vigente aprobado por la junta, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes: 834, 1.419, 721, 361, 1.490, 693, 597, 738, 1.471, 461, 839, 743, 1.918, 724, 412, 189, 730, 849, 691, 2.089, 1.433, 1.332.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes pueden presentarlas desde luego con dobles facturas en Sevilla, Caja de la Compañia, Lombardos, 9, de doce á dos de la tarde, todos los dias no feriados.

Sevilla 29 de Mayo de 1882.—El Secretario del Consejo de administracion, Juan de Dios Creagh. X—4596

Compañia trasatlántica.

Verificado en el dia de hoy el segundo sorteo de las obligaciones serie A de esta Compañia, han salido de la urna las 27 bolas números 152, 490, 479, 326, 550, 533, 825, 978, 1.004, 1.127, 1.247, 1.362, 1.444, 1.456, 1.439, 1.618, 1.802, 1.828, 2.064, 2.070, 2.172, 2.202, 2.531, 2.606, 2.773, 2.885, 2.900; quedando por consiguiente amortizadas las 270 obligaciones números 1.311 á 1.520, 1.591 á 1.600, 4.711 á 4.720, 5.251 á 5.260, 5.491 á 5.500, 5.871 á 5.880, 8.241 á 8.250, 9.771 á 9.780, 10.001 á 10.010, 11.261 á 11.270, 12.461 á 12.470, 13.611 á 13.620, 14.431 á 14.440, 14.531 á 14.540, 14.581 á 14.590, 16.141 á 16.150, 18.011 á 18.020, 18.271 á 18.280, 20.631 á 20.640, 20.691 á 20.700, 21.741 á 21.750, 25.011 á 25.020, 25.901 á 25.910, 26.051 á 26.060, 27.741 á 27.750, 28.841 á 28.850, 28.991 á 29.000.

Desde el dia 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de dichas obligaciones, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupon núm. 2, á razon de pesetas 15 de las obligaciones emitidas por esta Compañia.

Los referidos pagos tendrán lugar: En Barcelona: oficinas del Banco Hispano-Colonial. En Madrid: oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán las correspondientes facturas.

Barcelona 1.º de Junio de 1882.—El Administrador-Gerente, Joaquín O. Piélagó. X

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Junio de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 2, DIA 3, and CAMBIO AL CONTADO. Lists various public funds and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, MONEDA, and CAMBIO. Lists exchange rates for various regions and currencies.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE JUNIO.

Table of foreign market data including bond prices for Paris and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 dias fecha, dina, 47'35. Paris, a 3 dias vista, fr. 492. Marsella, a 3 dias vista, fr. 493.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Junio de 1882.

Meteorological data table for Madrid, June 3, 1882, including temperature, humidity, and wind observations.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 3 de Junio de 1882.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions and weather forecasts.

RETRASADO.

Dia 2.

Small table listing delayed items or reports.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like grain, oil, and meat.

Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Trigo (precio medio), á 34'16 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 19'89 pesetas el hectólitro.

Reses segolladas.—Vacas, 202.—Corderos, 979.—Terre-ras, 32.—Ovejas, 1.—Total, 1.214.

Su peso en kilogramos..... 51.024

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax and duty collection data for Madrid, June 3, 1882.

Madrid 3 de Junio de 1882.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—DURANTE LOS DIAS 5 y 6 próximos no habrá despacho en las oficinas de esta Administracion con motivo del desestero.

LA COMISION INTERVENTORA DE ACREEDORES DE D. ANTONIO Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la testamentaria del mismo aprobada judicialmente, y por el órden de clases y prelación que de aquellas resulta, un dividendo de 1'25 por 100 á cuenta de sus créditos desde el dia 5 del corriente mes por el Depositario-Pagador de deudas, en su domicilio, calle de Caldereros, núm. 7, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, previa presentacion del título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 1.433 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el referido Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 4.º de Junio de 1882.—El Depositario, Dámaso Márquez. X—4573—3

SE VENDEN EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL CUATRO SOLARES situados en término de esta Corte, afueras de la puerta de Alcalá, entre la carretera de Aragon y la calle de Vicálvaro, con una superficie total de 6.138 metros cuadrados 25 decímetros.

El remate tendrá lugar el 15 del corriente mes de Junio, á las doce de la mañana, ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero, en su estudio, calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto segundo izquierda, bajo el pliego de condiciones, que con los títulos y el plano del terreno estarán de manifiesto en dicho estudio todos los dias hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

SANTOS DEL DIA.

La Santisima Trinidad, y San Francisco Caracciolo, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañia italiana.—Odette.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Un marido como hay muchos.—Los parvulillos.

A las nueve.—Mujer gasmoña y marido infiel.—Una casa de fieras.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Boccaccio.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte el célebre Capitán Cardono, con su magnífica jaula de leones, las célebres Vaidis y todos los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y tres cuartos.—Corrida extraordinaria á beneficio del Hospital provincial.—Se lidiarán ocho toros, cuatro de Veragua y cuatro de la viuda de Muruve, por los espadas Rafael Molina (Lagartijo), Salvador Sanchez (Frasuelo), José Machío y Felipe García, con sus correspondientes cuadrillas.